ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN ILIAN BALITISTA OFICINA SECRETARIA

SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-031 SERIE 2008-2009

OFICINA SECRETARIA

2 8 OCT 2008

Liquisa Pausagra

RECIBIDO POR:
HORA: 3:15 PM

PARA **EXIMIR TEMPORERAMENTE** DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL NUEVO MODELO DE PAZ CIUDADANA DEL CENTRO URBANO CONDADO, DE CON RELACIÓN ${f A}$ RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN SERVICIO DE EVANGELIZACIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE DIEZ DE ANDINO #191 EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El día 26 de septiembre de 2008, se estará celebrando un servicio de evangelización en la Calle Diez de Andino #191 del Condado, en horario de 7:30 p.m. a 9:30 p.m. Dicha actividad se lleva a cabo con el fin de traer un poco de oración y paz al sector;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Nuevo Modelo de Paz Ciudadana del Centro Urbano del Condado, relacionada a Ruidos Innecesarios.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la actividad a celebrarse el 26 de septiembre de 2008, en la Calle Diez de Andino #191, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 14.15 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO:

La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:30 p.m. a 9:30 p.m., el día 26 de septiembre de 2008, en la Calle Diez de Andino #191.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 26 de septiembre de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de septiembre de 2008.

JORGE A. SANTINA ALCALDE